

el recurso interpuesto por don José Sánchez Moyano contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

4118 *ORDEN 111/10.007/1981, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Pérez Calderón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Pérez Calderón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 6 de diciembre de 1978, 13 de febrero de 1979 y 5 de abril de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración y estimando el recurso de don Pablo Pérez Calderón, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos por no ser conformes a derecho, ordenando que al recurrente se le señale haber pasivo correspondiente al haber regulador de sesenta y seis mil pesetas, previos los trámites legales necesarios, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4119 *ORDEN 111/10.008/1981, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Montero Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de agosto y 15 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Gil, Capitán de Oficinas Militares, en situación de retirado, actuando en su propio nombre y representación, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de treinta y uno de agosto y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, éste último desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron al recurrente pensión ordinaria de retiro por edad, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por ser disconformes a

derecho, y en su lugar declaramos que el haber regulador de dicha pensión sea fijado en la cuantía mensual que para las retribuciones básicas señala la «Baja de Haberes» del actor que figura en el expediente, y en los términos expuestos en el penúltimo fundamento de esta resolución; desestimando en el resto la pretensión actora y sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4120 *ORDEN 111/10.009/1981, de 22 de enero por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Vaquera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio González Vaquera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 28 de mayo y 10 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Vaquera contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de mayo y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones, y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Coronel, grado, trece trienios de proporcionalidad diez y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa; y no hacemos especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

4121 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3010/1980, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado de un inmueble por don Manuel Alcover Talens.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1896, segunda columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... de ochenta y cinco metros sito...», debe decir: «... de ochenta y cinco metros cuadrados sito...».